



1700-37

RESOLUCION N°

0972

20 ABR. 2026

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 0087 de enero 14 de 2021 CORPAMAG otorga una renovación de una concesión de aguas superficiales provenientes del río Guachaca en caudal 500 lps, a favor de la empresa FRUTESA S. A. para beneficio de los predios LOS CABALLOS I y II, ubicados en el corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, área rural para uso doméstico y riego de banano.

Que en Resolución No. 2318 de junio 8 de 2022 la Corporación otorga una modificación sobre la Resolución No. 0087 de enero 14 de 2021 consistente en modificar el punto de captación en el predio LOS CABALLOS I y II y se otorga un permiso de ocupación de cauce en las coordenadas 11°15'7.00" N- 73°50'2.00" W y 11°14'46.2" N – 73°50'40.5" W

Que estando en término para ello, a través del radicado R20251124010313 la señora MABEL RODRIGUEZ DE AVILA, en su condición de Representante Legal de FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.- FRUTESA solicita renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución No. 0087 de enero 14 de 2021 para beneficio de los predios LOS CABALLOS I y II y adjunta la siguiente información:

- Formato de Liquidación por concepto de evaluación diligenciado
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- Copia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal
- Evidencias radicadas sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0087 de 2021
- Paz y Salvo expedido por la Secretaria General de la Corporación.
- RUT actualizado
- Certificación de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Certificados de Libertad y Tradición con matrículas inmobiliarias Nos. 080-36539, 080-36540 080-36541, 080-36544

Que mediante oficio E2025124007108 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de la solicitud de renovación de la concesión de aguas en cita.



1700-37

RESOLUCION N°

0972

FECHA:

20 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**

Que se recibe por parte de la oficina de Tesorería el recibo de caja No. 12041 de diciembre 9 de 2025 por concepto de evaluación de la renovación de la concesión de aguas superficiales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a través del Auto No. 1664 de diciembre 9 de 2025 se admitió la documentación allegada, se fijó fecha de inspección ocular y se remitió al Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta para lo pertinente.

Que en concepto técnico No. 20260163, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

(...)

Evaluación información

El día 15 de enero de 2026 se realizó visita de inspección técnica a los predios Caballos I y II, ubicados en el corregimiento de Guachaca, zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. La visita tuvo como objetivo la verificación de las condiciones para el aprovechamiento de un caudal de 500 L/s proveniente del río Guachaca, destinado a uso doméstico y riego de cultivo de banano. El punto de captación se localiza en las coordenadas geográficas 11°14'46.224"N 73°50'41.154"W

En la visita participaron, por parte de la autoridad ambiental, el profesional Josué Campo Mendoza, en representación de CORPAMAG, y como solicitante, el ingeniero Airton Rentería. Durante la jornada de campo se procedió a la verificación y georreferenciación de los puntos indicados en el Formulario Único de Solicitud para la renovación de la concesión de aguas superficiales. Asimismo, se realizó un recorrido técnico en el área de influencia con el fin de identificar las características hidrológicas de la fuente hídrica y del entorno, incluyendo la localización de cuerpos de agua cercanos, la presencia de otros aprovechamientos o concesiones, así como posibles fuentes de contaminación y puntos de vertimiento. Resultante a ello se identificaron aspectos relevantes del predio, descritos a continuación:

Información del solicitante

Nombre Razón Social	FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. - FRUTESA
Nit	800094791-2
Nombre Representante Legal	MABEL RODRIGUEZ DE AVILA
Número de cédula R.L.	57428401
Dirección correspondencia	CL 26ª No. 3-55 oficina 410 Prado Plaza
Email	mabelr.frutesa@gmail.com



1700-37

RESOLUCION N°

0972

FECHA:

20 ABR. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**

Número de Teléfono	3135584976
--------------------	------------

Tabla 1. Información del solicitante.

#### Información General

Nombre Del Predio	CABALLOS I y II
Área del Predio (ha)	609 ha
Departamento	Magdalena
Municipio	Santa Marta
Corregimiento	Guachaca

Tabla 2. Información general

#### Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Río Guachaca
Coordenadas de captación	11°14'46.224"N 73°50'41.154"W
Tipo de concesión	Superficial
Caudal solicitado Pozo 1	500 litros por segundo

Tabla 3. Información específica

#### Información Demanda – Uso

Uso	Uso doméstico y Riego cultivo de banano
-----	---

Tabla 4. Demanda – Uso

#### Fuente de abastecimiento

La cuenca hidrográfica del río Guachaca tiene su origen en la Cuchilla de San Lorenzo, ubicada en la Sierra Nevada de Santa Marta, al occidente del distrito de Santa Marta, y desemboca en el mar Caribe tras un recorrido aproximado de 44,5 km. Presenta un área de drenaje cercana a 267 km<sup>2</sup> y una altitud máxima de 2.891 m s. n. m., lo que evidencia una significativa variabilidad altitudinal dentro de la cuenca.

Para la caracterización hidrológica del sistema, se consideran los registros de caudal provenientes de la estación limnigráfica del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), localizada en las coordenadas geográficas 11°14'55.15" N y 73°50'20.06" W, la cual se encuentra próxima al punto de captación del proyecto. Estos datos constituyen la base para el análisis del régimen hidrológico de la fuente superficial.



1700-37

RESOLUCION N°

097257

FECHA:

20 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

**Sistema de Captación:** Los Predios Caballos I y II disponen de una bocatoma lateral en concreto, localizada sobre el río Guachaca, mediante la cual se realiza la captación del recurso hídrico. El caudal captado es conducido hacia un reservorio con una longitud aproximada de 560 m y una profundidad de 5 m, con una capacidad de almacenamiento estimada en 12.000 m<sup>3</sup>.



Imagen 1. Captación superficial (Río Guachaca)

**Sistema de Conducción:** El agua captada y almacenada es impulsada a través de una estación de bombeo, desde donde se distribuye mediante un sistema de canales primarios y secundarios, diseñados para la conducción y entrega del recurso hídrico con fines de riego en la plantación.



1700-37

RESOLUCION N° 0972

FECHA: 20 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**



Imagen 2. Estación de bombeo y reservorio

#### Caudal solicitado

El caudal de agua captado de la fuente hídrica superficial corresponde a 500 L/s, el cual será destinado al abastecimiento para uso doméstico y al riego del cultivo de banano, conforme a los requerimientos hídricos de la plantación.

#### Análisis Demanda de Agua – Disponibilidad del Recurso

La sociedad FRUTERA SANTA MARTA S.A. cuenta con una concesión vigente para el aprovechamiento del recurso hídrico superficial del río Guachaca, otorgada desde el año 2004. De acuerdo con la información suministrada por la empresa, el caudal captado será distribuido conforme a los siguientes usos:

- **Uso doméstico:** 75 L/s, destinados al abastecimiento del proyecto de parcelación ecoturística NINA NA, a desarrollarse en los predios Caballos I y II.
- **Uso agrícola (riego):** 425 L/s, destinados al suministro del sistema de riego de las plantaciones de banano, así como a las actividades de lavado de fruta de exportación en los predios Caballos I y II.

#### Servidumbre de Acueducto

No requiere.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0972  
20 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar para proteger la fuente.

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Concepto técnico

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa Frutera de Santa Marta S.A. – FRUTESA, identificada con NIT 800094791-2, para el beneficio los predios Caballos I y II y la Parcelación Eco turística NINA NA, localizados en el corregimiento de Guachaca, distrito de Santa Marta, se recomienda aprobar técnica y ambientalmente la solicitud y otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales para riego y uso doméstico en el punto de captación localizado en las coordenadas 11°14'46.224"N 73°50'41.154"W, con una vigencia de cinco (5) años y el caudal distribuido de la siguiente la siguiente manera:

Proyecto / Predio	Uso	Caudal (L/s)
Parcelación Eco turística NINA NA	Doméstico	75
Predios Caballos I y II	Riego	425
—	Total	500

En relación con la infraestructura de captación asociada al presente trámite, se evidencia que la empresa cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 0155 del 04 de febrero de 2026, expedida por CORPAMAG, para la reparación y mantenimiento de obras de protección (gaviones y bolsacretos) en la bocatoma ubicada sobre el río Guachaca. En este sentido, se establece que la estructura de captación se encuentra debidamente autorizada desde el punto de vista ambiental, lo cual permite viabilizar el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales solicitada, al cumplirse con los requisitos relacionados con la intervención del cauce y la estabilidad hidráulica de la obra.

Adicionalmente, el usuario manifiesta su autorización para recibir notificaciones relacionadas con las actuaciones y actos administrativos derivados del presente trámite a través del correo electrónico suministrado durante la diligencia, correspondiente a: frutesa1990@yahoo.com.”



1700-37

RESOLUCION N°

0972

FECHA:

20 ABR. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- í. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones*



1700-37

RESOLUCION N° 0972-0

FECHA: 20 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**

*no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...*”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico 20260039, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.



1700-37

RESOLUCION N°

0972

FECHA:

20 ABR. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una renovación de una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Guachaca, para el predio LOS CABALLOS I y II, localizado en el corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, a favor de la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S. A., FRUTESA S. A., identificada con Nit. No. 800.094.791-2, representada por la señora MABEL RODRIGUEZ DE AVILA, Representante Legal, para riego y uso doméstico en el punto de captación localizado en las coordenadas 11°14'46.224"N 73°50'41.154"W, y un caudal distribuido de la siguiente la siguiente manera:

Proyecto / Predio	Uso	Caudal (L/s)
Parcelación Eco turística NINA NA	Doméstico	75
Predios Caballos I y II	Riego	425
—	Total	500

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las metas establecidas y desarrollar los proyectos establecidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a los cuales se les realizara control y seguimiento para verificar el cumplimiento de estos. De ser necesario la corporación podrá concertar nuevas metas del PUEAA con el usuario en búsqueda lograr el equilibrio con el ambiente y la eficiencia en el uso del recurso hídrico. Además debe desarrollar las capacitaciones y charlas propuestas en el cronograma del PUEAA y tener los soportes como fotos y planillas de asistencia de las actividades.
2. Mantener calibrados el sistema de medición para las aguas captadas y llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m3 /día), (m3 /mensual). y notificar de manera oficial cualquier cambio en el consumo del caudal autorizado.
3. Realizar mantenimiento periódico de la infraestructura de captación y de las obras de protección, asegurando su estabilidad estructural y adecuado funcionamiento, conforme a lo autorizado en el permiso de ocupación de cauce.



1700-37

RESOLUCION N°

0972

FECHA: 20 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**

4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Tasa de Uso de Agua (TUA) y Control y Seguimiento.
5. Abstenerse de construir, instalar o mantener estructuras no autorizadas dentro del cauce, tales como trinchos, represamientos u obras similares que puedan alterar la dinámica natural del río, generar obstrucciones al flujo o incrementar procesos de erosión y socavación.
6. Acatar e implementar las medidas de regulación del recurso hídrico que sean establecidas por CORPAMAG, en función de la variabilidad hidrológica del río Guachaca, particularmente durante periodos de estiaje, ajustando la captación conforme a las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental.
7. Estas recomendaciones serán revisadas en las actividades de control y seguimiento de la Corporación, el incumplimiento de estas dará paso al inicio de sanciones u otras acciones establecidas dentro del marco normativo legal vigente.
8. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención, modificación o afectación sobre las obras de protección de orilla y las obras destinadas al control de inundaciones localizadas en las inmediaciones del punto de captación.
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
10. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
11. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.



1700-37

RESOLUCION N°

0972

FECHA:

20 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**

14. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.

**PARAGRAFO:** Las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del respectivo permiso; la información soporte de las mismas deberá ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa FRUTERA S. A. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N°

0972-

FECHA:

20 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GUACHACA A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA S. A. CON NIT N°800.094.791-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS CABALLOS I y II, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA”**

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la empresa FRUTERA S. A. y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados – Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA  
Aprobó: Gustavo Pertuz – subdirector De Gestión Ambiental  
Expediente: 037

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

---


**Notificación Resolución N° 0972 de 2026**

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Mié 22/04/2026 15:50

**Para** frutesa1990@yahoo.com <frutesa1990@yahoo.com>; mabelr.frutera@gmail.com <mabelr.frutera@gmail.com>

 1 archivo adjunto (6 MB)

Resolución N° 0972 de 2026.pdf;

Señor@s

MABEL RODRIGUEZ DE AVILA

Representante Legal

FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. - FRUTESA

Ref.: **Notificación Resolución N° 0972** de fecha 20/04/2026. **Expediente:** 037 C.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga una Concesión de Aguas Superficiales”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20251124010313 de fecha 24/11/2025

--

Sin otro en particular,

**Notificador**

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)